

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00669-00

Al Despacho del señor Juez informando que que la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a ese extremo procesal para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva aclarar una vez más la cautela pretendida, pues, dentro del memorial que se está resolviendo, se dice que se pretende cautelar “(...) *salarios, primas, comisiones, bonificaciones y demás prestaciones sociales* (...)” y, luego, se remata el memorial que se está resolviendo con la expresión: “*es decir lo correspondiente a MESADA PENSIONAL*”. Esta aclaración, se requiere evacuar previamente, ya que la petición se vuelve confusa y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que, en materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que se sirva aclarar e identificar plenamente el objeto sobre el cual va a recaer la medida cautelar y presentar la petición bajo los lineamientos legales que permiten la viabilidad de la cautela.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 28 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dc3c51816a0bcb44135d7578d5155136d44376a221f7284d6ebaa4f3eebade**

Documento generado en 27/07/2023 01:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>